



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del  
Ciudadano.**

**Expediente: TEECH/JDC/018/2018.**

**Actor:** Jorge Gamboa Borraz.

**Autoridad Responsable:** Consejo  
General del Instituto de Elecciones y  
Participación Ciudadana.

**Magistrada Ponente:** Angelica Karina  
Ballinas Alfaro.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:**  
Mercedes Alejandra Díaz Penagos.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno.** Tuxtla  
Gutiérrez, Chiapas, siete de febrero de dos mil dieciocho.-----

**VISTO** para resolver el expediente número  
**TEECH/JDC/018/2018**, relativo al **Juicio para la Protección de los  
Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por  
**Jorge Gamboa Borraz**, mediante el cual impugna “el acuerdo  
IEPC/CG-R/003/2018, emitida el diecisiete de enero de dos mil  
dieciocho, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y  
Participación Ciudadana, por medio de la cual se decreta la  
improcedencia de su manifestación de intención, para obtener la  
calidad de Aspirante a Candidato Independiente para la Elección de  
Diputado Local, por el Distrito Electoral 1, Lado Oriente, con  
cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

## RESULTANDO

**I.- Antecedentes.** De lo narrado en el Juicio Ciudadano y de las constancias que integran al expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Calendario electoral.** Mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, de veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana<sup>1</sup>, aprobó el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados locales, así como miembros de Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

**b) Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos mil diecisiete, inició formalmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado, para la renovación de los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y miembros de Ayuntamiento.

**c) Lineamientos.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEPC/CG-A/048/2017, el Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y miembros de Ayuntamiento, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**d) Convocatoria.** El mismo veinte de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, el Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo General.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
**TEECH/JDC/018/2018**

Políticas, emitió la convocatoria y sus anexos, para el registro de candidaturas independientes a los cargos de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, y miembros de Ayuntamiento, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**e) Modificación de plazos del calendario electoral, lineamientos y convocatoria.** En Sesión de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en acatamiento al acuerdo INE/CG/475/2017, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación de plazos al calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como la modificación a los lineamientos y la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés de postularse como Candidatos Independientes, respecto del plazo de la entrega del informe financiero relativo al periodo de apoyo ciudadano.

**f) Modificación de lineamientos y convocatoria.** En Sesión de siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/064/2017, mediante el cual se modifican los Lineamientos y la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés para postularse como candidatos independientes, así como sus anexos 1.3 y 10, que habían sido aprobados mediante acuerdos IEPC/CG-A/048/2017 e IEPC/CG-A/049/2017, respectivamente.

**g) Acuerdo de excepción.** El ocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/003/2018, mediante el cual se aprueban los municipios que serán

sujetos al régimen de excepción y se modifican los Lineamientos aprobados mediante acuerdo IEPC/CG-A/048/2017, únicamente en lo relativo a la captación de apoyo ciudadano.

**h) Manifestación de intención.** De conformidad con lo previsto en el numeral 10, de los Lineamientos para el Registro de las Candidaturas Independientes, los ciudadanos interesados, por su propio derecho, comparecieron del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al doce de enero de dos mil dieciocho, ante la Secretaria Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, así como ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Organismo Público Local Electoral, a efecto de manifestar su intención para poder contender en los diferentes cargos de elección popular.

De las constancias de autos se advierte que el accionante, presentó su manifestación de intención el doce de enero del año en curso.

**i) Requerimiento.** Mediante oficio IEPC.SE.DEAP.039.2018, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fechado el doce de enero de dos mil dieciocho y notificado al accionante a las cero horas del trece de enero del año en curso, se requirió al actor para que dentro del plazo de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación del mismo, presentara contrato de cuenta bancaria a nombre de la "Asociación Civil Honradez Justicia y Democracia, A.C", señalándose que dicho número de cuenta bancaria debería coincidir con los asentados en el "escrito de conformidad de fiscalización de cuenta bancaria, así como en el escrito de manifestación de intención. Con el apercibimiento que de no atender el requerimiento



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
**TEECH/JDC/018/2018**

en el plazo señalado, sería negada la solicitud para adquirir la calidad de aspirante.

Por otra parte, al día siguiente, fue enviado al correo electrónico [honradejusticiaydemocracia@gmail.com](mailto:honradejusticiaydemocracia@gmail.com), la circular IEPC.SE.DEAP.003.2018, realizada por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a efecto de notificarle la ampliación del plazo para subsanar el requerimiento hecho por la responsable.

**j) Resolución de negativa de registro.** El diecisiete de enero del año en curso, el Consejo General, emitió la resolución IEPC/CG-R/003/2018, en la que resolvió la improcedencia de diversas solicitudes (entre ellas, la del accionante) de registro como aspirantes a Candidatos Independientes para la elección de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamiento en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Misma de determinación que le fue notificada al accionante el dieciocho de enero del presente año.

**II.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** (Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho).

El veintidós de enero, el actor presentó demanda de Juicio Ciudadano ante el Organismo Público Local Electoral, impugnando el acuerdo **IEPC.SE.DEAP.039.2018**, de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, respecto a la improcedencia de su manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Diputado

Local, por el Distrito 1, Lado Oriente, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Solicitando que vía *per saltum*<sup>2</sup>, se remitiera para su tramitación a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**1.- Trámite administrativo.** La autoridad responsable tramitó el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por los artículos 17, inciso b) y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; haciendo constar para los efectos legales conducentes, que dentro del término concedido a los terceros interesados y a los partidos políticos para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación al medio de impugnación promovido, no recibió escrito alguno.

**2.- Trámite jurisdiccional ante la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El veintinueve de enero, al recibir la demanda y anexos, el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, de la citada Sala Regional, entre otros, acordó: **1)** Integrar el expediente SX-JDC-50/2018; y **2)** Turnar el expediente a la Ponencia del Magistrado Adán Antonio de León Gálvez, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>2</sup> Salto de instancia.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
**TEECH/JDC/018/2018**

**a). Acuerdo de reencauzamiento.** El uno de febrero, el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz Ignacio de la Llave, emitió Acuerdo de Sala, en el que determinó: **1)** La improcedencia del conocimiento per saltum del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Jorge Gamboa Borraz; y **2)** Reencauzar el medio de impugnación a este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, a efecto de determinar lo que en derecho proceda.

### **3.- Tramite jurisdiccional ante este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.**

**a) Cumplimiento del acuerdo de reencauzamiento y turno del medio de impugnación.** El seis de febrero, el Magistrado Presidente de éste Tribunal, dictó proveído en el que entre otros, acordó registrar el expediente en el Libro de Gobierno, con la clave alfanumérica TEECH/JDC/018/2018; y en razón de turno, remitirlo a la ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que procediera en términos del artículo 346, numeral 1, parte final; 478, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 21, fracciones VI, VII y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal; lo cual se cumplimentó mediante oficio TEECH/SG/91/2018, de seis de febrero, signado por la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional.

**c) Radicación, y admisión.** El mismo seis de febrero, la Magistrada Instructora y Ponente emitió acuerdo en el que: **1)** Radicó para su debida sustanciación el medio de impugnación presentado por Jorge Gamboa Borraz; y **2)** Tuvo por admitido el Juicio Ciudadano por reunir los requisitos señalados en la ley.

**d) Desahogo de pruebas y cierre de instrucción.** En acuerdo de siete de febrero, la Magistrada Instructora: **a)** Tuvo por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por las partes de conformidad con los artículos 328, 329 y 330, del Código de la materia; y **b)** Declaró cerrada la instrucción, turnando los autos para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**I.- Jurisdicción y competencia.** De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción III, y 6, 301, numeral 1, fracción IV, 360, numeral 1, fracción I, 361, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>3</sup>; y 1, 4, y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia para conocer del presente medio de impugnación, en el que el actor en su calidad de aspirante a Candidato Independiente, impugna *“la resolución IEPC/CG-R/003/2018, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana”*, por medio del cual se decretó la improcedencia de su manifestación de intención, para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Diputado Local, por el Distrito Electoral 1, Lado Oriente, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

---

<sup>3</sup> Vigente a partir del 15 de junio de 2017, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, 3ª Sección, el 14 de junio del año en curso.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
**TEECH/JDC/018/2018**

**II.- Improcedencia.** Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, acorde a lo dispuesto en el artículo 346, numeral 1, fracciones II y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se analiza en principio, si en el caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la legislación electoral del Estado, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre la controversia planteada.

La autoridad responsable no invoca causal de improcedencia alguna, y este Tribunal no advierte que en el presente juicio se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 324, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**III.- Requisitos de la demanda y presupuestos procesales.** El medio de impugnación que hoy nos ocupa, reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 308, 323, 327, y 360, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, como se menciona a continuación:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito y en la misma consta el nombre y firma del accionante Jorge Gamboa Borraz; señala domicilio para oír y recibir notificaciones, identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable, menciona los hechos materia de impugnación y los agravios pertinentes.

**b) Oportunidad.** De conformidad con el artículo 308, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Juicio Ciudadano, fue presentado dentro de los cuatro días siguientes en que tuvo lugar la notificación del acto impugnado, que lo fue el dieciocho de enero del año en curso, por tanto, el medio de

impugnación resulta oportuno, al haber sido promovido el veintidós de enero siguiente.

**c) Legitimación y Personería.** El actor promueve por su propio derecho y en calidad de ciudadano, con lo cual se cumple el requisito de legitimación previsto en los artículos 299, numeral 1, fracción VI, y 360, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**d) Interés Jurídico.** El accionante tiene interés jurídico para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, debido a que, en su calidad de aspirante de una Candidatura Independiente, impugna la resolución IEPC/CG-R/003/2018, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual se decreta la improcedencia de su manifestación de intención, para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la Elección de Diputado Local, por el Distrito Electoral 1, Lado Oriente, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en razón de no contar con el contrato de cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, para recibir financiamiento Público y Privado, en la fecha de vencimiento del plazo para realizarlo.

**e) Posibilidad y factibilidad de la reparación.** El acto impugnado no se ha consumado de modo irreparable; por lo que es susceptible de modificarse o revocarse con la resolución que se dicte en el presente asunto, en el supuesto de resultar fundados los agravios hechos valer por el actor. Por lo que, lo procedente es analizar el fondo del asunto.

**IV.- Agravios y causa de pedir.** El actor señala los agravios siguientes:



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
TEECH/JDC/018/2018

“(…)

“La resolución, determinación o acuerdo impugnado, me causa agravio en razón **DE QUE PARTE DE UN SUPUESTO FALSO**; y en una franca contravención a los dispositivos legales invocados y al “**PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO**” reproducido, y al “**CRITERIO JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO**” transcrito, ya que en el acto reclamado **SE ME NIEGA Y SE ME DECLARA IMPROCEDENTE MI SOLICITUD DE SER ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 1, LADO ORIENTE, CON CABECERA EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, y con ello se VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE LEGALIDAD**, ya que mediante dicho acto se me está privando y negando el derecho que tengo, como ciudadano de participar políticamente como aspirante a candidato independiente para la elección de diputado local en el proceso electoral local ordinario 2017-2018; pues para ello, **SE ME ESTÁ EXIGIENDO A LO IMPOSIBLE, esto es, QUE NO OBSTANTE QUE ESTÁ INMEDIATA LA FECHA DE CULMINACIÓN DEL PLAZO DE REGISTRO Y HABERLE SOLICITADO AL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, UNA NUEVA PRORROGA**, al haber evidenciado, que **POR CAUSAS IMPUTABLES** a la institución bancaria denominada **BANAMEX** sucursal Tuxtla; y, por ende **CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL SOLICITANTE**, no se exhibió el requisito que se pide para el registro, esto es, que se adjunte en forma anexa a la manifestación de intención **LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO BANCARIO**, que conlleva, a su vez, **EL NÚMERO DE CUENTA BANCARIA APERTURADA A NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL denominada HONRADEZ, JUSTICIA Y DEMOCRACIA, A.C.**

(…)

“Se dice además que en el acto reclamado, parte de una premisa falsa la determinación combatida, porque tal como se aprecia de la reproducción literal de la misma, en las partes que precisamente para ello se puso en mayúsculas, negritas y se subrayaron, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, dice que una vez que revisó la documentación entregada en forma anexa a mi manifestación de intención, al día siguiente mediante el oficio que alude me solicitó la documentación relativa al contrato y apertura bancaria, y me otorgó 72 horas, a partir de esa fecha (13 de enero de 2018), sin embargo, inadvirtió que **SI BIEN ES VERDAD**, que en apariencia estamos hablando del plazo de tres días otorgadas, **LO CIERTO ES**, que apenas **ES MENOS DE UN DÍA**, esto es así, porque, para el organismo público local electoral, los sábados, domingos y días festivos, son hábiles, para el proceso electoral y para hacer valer cualquier circunstancia, inadvirtiéndome que el requisito que se me exige y que me debe de expedir la institución bancaria ésta y su personal no labora los días sábados y domingos, por lo tanto, pues es inconcuso que de las 72 horas que me otorgaron, realmente las relativas de las 9: 00 AM, en adelante del día lunes 15 del actual podía la institución bancaria realizar algún trámite; por ello, mediante la circular que alude otorgó un plazo, de 24 horas más esto es, a más tardar a las 17:00 horas del día martes 16 de enero del presente año; por ello, y ante eso le hicimos una nueva solicitud de prórroga, minutos antes de que se venciera el segundo plazo otorgado, como se justificará con la copia

sellada de recibido el documento aludido. **DE ESE DOCUMENTO, NO OBTUVE RESPUESTA ALGUNA, MÁS QUE LA QUE HOY ES MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN.**”

De los agravios reseñados, se advierte que la **pretensión** del accionante consiste en que se revoque la resolución impugnada, a efecto de que se conceda un plazo mayor para exhibir el contrato de cuenta bancaria, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio número IEPC.SE.DEAP.039.2018, de doce de enero del presente año, y estar en aptitud de registrarse como aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Diputado Local, por el Distrito 1, Lado Oriente, con Cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Su **causa de pedir** la sustenta en que la autoridad responsable atenta contra su derecho a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se le está privando y negando el derecho que tiene, como ciudadano de participar políticamente como aspirante a candidato independiente para la Elección de Diputado Local para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, debido a que se le exige algo imposible y ajeno a su voluntad, ya que al estar próxima la fecha de culminación del plazo para el registro y no obstante, haberle solicitado al organismo público local una nueva prórroga, le fue imposible exhibir el contrato de cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil Honradez Justicia y Democracia, “A.C”, ya que la responsable no tomó en consideración que la institución bancaria que le expediría tal documento no labora sábados y domingos, es decir, solo labora en días hábiles, por lo que para salvaguardar su derecho, la responsable debió concederle un plazo mayor para cumplir con tal requisito.

Asimismo, la **litis** radica en determinar, si efectivamente como lo aduce el actor, se violó en su perjuicio, las garantías consagradas



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
**TEECH/JDC/018/2018**

en los artículos 1, párrafo primero, segundo y tercero, 35, fracción I, 36, fracción III, 41, párrafo segundo, base VI, párrafo primero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 12, fracciones I y IX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana de Derechos Humanos, 25, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como, 7, 9, 329, 330, numeral 1, inciso a), 333, numeral 1, y 334, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás correlativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y concomitantemente el Principio General del Derecho, en el sentido de que a nadie se le puede obligar a lo imposible; o si por el contrario, el acto emitido por la responsable es conforme a derecho.

#### **V.- Estudio de fondo.**

Se procede al análisis de los dos agravios hechos valer por el actor, en la forma en que fueron planteados, los cuales son los siguientes:

Respecto del **primer agravio**, el actor aduce que la responsable viola su derecho de ser votado al negarle y declarar improcedente la manifestación de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 1, Lado Oriente, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, ya que parte de un supuesto falso porque se le está exigiendo lo imposible, pues él ya había realizado en tiempo y forma los trámites necesarios para obtener el documento que se le exigía exhibir como requisito para la procedencia de su solicitud o manifestación de intención, ya que la propia institución bancaria le había expedido un documento

justificativo de todo ello; por tanto, si la institución bancaria no le había generado el número de cliente, ni de cuenta a nombre de la Asociación Civil, para que ésta pudiera operar en sus actividades bancarias, esto fue por causas imputables a la propia institución.

El agravio se estima infundado, por los argumentos que a continuación se detallan:

El artículo 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su segundo párrafo, lo siguiente:

“**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

(...)

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

(...)”

De lo trasunto se concluye que, la Constitución Federal prevé la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, la cual puede materializarse a través de la postulación de un partido político, o bien, a través de las candidaturas independientes, estableciendo la propia ley los requisitos indispensables para ello.

En ese orden de ideas, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece en un apartado respectivo, la normatividad que se deberá observar para la regulación de las candidaturas independientes para Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa.

En este sentido el artículo 108, numeral 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dispone que será el Consejo General, el órgano encargado de emitir las reglas de operación



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
**TEECH/JDC/018/2018**

respectiva. La organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; en lo concerniente a los órganos Desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales que correspondan.

El propio ordenamiento en su artículo 109, numeral 7, fracciones I, II, III, y IV, establece que el proceso de selección de las Candidaturas Independientes, comprenderá las siguientes etapas:

- Emisión de la convocatoria,
- Actos previos al registro de candidatos independientes,
- Obtención de apoyo ciudadano y ,
- Registro de candidaturas.

Por cuanto a la primera de las etapas, el ordenamiento legal refiere en su artículo 110, que el Consejo General del Instituto emitirá a más tardar la última semana de octubre del año previo a la elección, lineamientos y la convocatoria para que la ciudadanía interesada y que cumpla con los requisitos establecidos, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada Candidatura Independiente.

Los ciudadanos que pretendan postularse como Candidatos Independientes a un cargo popular, deberán hacerlo del conocimiento al instituto por escrito y en el formato que éste determine.

Acompañando a la manifestación de intención, el aspirante a Candidato Independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en

Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la Asociación Civil. De la misma manera, deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria, y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

Por su parte el artículo 138, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, refiere que una vez recibida una solicitud de registro de Candidatura independiente por el Secretario Ejecutivo o Presidente del consejo que corresponda, se verificará dentro de los cinco días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Asimismo, del artículo 139, del Código de la materia, se deduce que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio código electoral local y, que de no subsanarse los requisitos omitidos, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Las disposiciones mencionadas permiten advertir que se prevé a las Candidaturas independientes, como una forma de participación política a través de la cual la ciudadanía puede acceder a cargos de elección popular, siempre que se cumplan las exigencias establecidas en el marco normativo dispuesto en la legislación, así como en los ordenamientos emitidos por la autoridad electoral local.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
**TEECH/JDC/018/2018**

En ese tenor, de conformidad con la BASE CUARTA de la convocatoria, el Consejo General determinó que la ciudadanía interesada en participar como candidatos independientes, debía presentar solicitud de manifestación de intención a partir del catorce de diciembre de dos mil diecisiete al doce de enero de dos mil dieciocho, en el caso, de las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a Miembros de Ayuntamiento.

Es decir, según lo dispuesto en la Convocatoria, los interesados tenían como fecha límite, el doce de enero de dos mil dieciocho, para presentar sus solicitudes de manifestación de intención, y acompañar la con la documentación requerida, incluida la constancia de apertura de la cuenta bancaria.

Ahora bien, en el caso de mérito, como quedó referido en el apartado de antecedentes, el actor presentó su escrito de manifestación de intención el doce de enero del año en curso, siendo éste el último día para su presentación.

Que al momento de presentar dicho escrito de manifestación, que se encuentra agregado al expediente, (fojas 128 a la 130) y del formato de control de entrega de documentos de ciudadanos interesados en registrarse como aspirantes a candidatos independientes, se advierte que el hoy actor, acompañó diversas documentales (foja 121) y que en ese momento no fue entregada la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, para efectos de recibir el financiamiento privado y, en su caso el público.

Lo anterior motivó a que en la misma fecha (doce de enero) mediante oficio IEPC.SE.DEAP.039.2018, el Encargado del

Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, del citado Instituto, requirió al actor a efecto de que allegara la documentación faltante, en el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que le fuera notificada tal determinación. Documento que obra en copia certificada a foja 164, de la que se desprende una leyenda de puño y letra que dice: "RECIBÍ A LAS 12 P.M. DEL DÍA 12 DE ENERO DEL 2018 -firma legible- JORGE GAMBOA BORRAZ".

Aunado a lo anterior, también se advierte la existencia de la CIRCULAR IEPC.SE.DEAP.003.2018, de trece de enero de dos mil dieciocho, enviada al correo electrónico honradezjusticiaydemocracia@gmail.com, a las veintiuna horas, con seis minutos, del mismo trece de enero, como se inserta a continuación:

22/1/2018 Roundcube Webmail - CIRCULAR IEPC

Asunto: **CIRCULAR IEPC**  
De: <asociaciones\_politicas@iepc-chiapas.org.mx>  
Destinatario: <vego191@hotmail.com>, <honradezjusticiaydemocracia@gmail.com>, <demicel@hotmail.com>, <castro\_penagos@hotmail.com>, <texanmolinaacero@gmail.com>, <macdapo203@gmail.com>, <vicentevg1981@hotmail.com>, <carlaleslie6@gmail.com>, <ariosto.perez17@gmail.com>, <kikefp23@gmail.com> 5 más...

Fecha: 2018-01-13 21:06

• determinación de plazo maximo.pdf (~1,8 MB)

**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS**  
**CIRCULAR NUMERO IEPC.SE.DEAP.003.2018**  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 13 de 2018.  
ASUNTO: DETERMINACIÓN DE PLAZO MÁXIMO PARA SUBSANAR EL REQUISITO RELATIVO A LA CUENTA BANCARIA.

**CIUDADANOS SOLICITANTES DEL REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO.**

En atención a sus manifestaciones de intención para los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamiento, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con fundamenta en los artículos 35, fracción II, y 116 fracción IV inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 108, 109, 137 y 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; numeral 11 de los Lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes a los cargos de gobernador o gobernador, diputados y diputados locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, así como en la Jurisprudencia 2/2015 publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16, cuyo rubro establece: CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS, y a efecto de privilegiar el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos judiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.

1. Que ante las diversas manifestaciones respecto de la apertura de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento privado, y en su caso, el público correspondiente, misma que es un requisito sine qua non para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente, este organismo electoral amplía el plazo para la subsanación de este requisito, a más tardar a las 17:00 horas del día 16 de enero de 2018.
2. Ahora bien, respecto de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de las modificaciones a las actas constitutivas de las asociaciones civiles que en su momento se presentaron y que fueron objeto de un requerimiento; y atentos a que los lineamientos que regularán el procedimiento para el registro de candidaturas independientes, en su artículo Transitorio Segundo, determina la posibilidad de cumplir con este requisito mediante copia simple del acuse de recibo de los documentos relativos al trámite de inscripción, debiendo en todo momento hacer la entrega a este Instituto, de la inscripción dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que cuenten con ella, se otorgará un plazo máximo para su subsanación a las 15:00 horas del día 15 de enero de 2018.

Por lo que bajo dichas consideraciones se dejan sin efecto el requerimiento previo, únicamente en cuanto a estos requisitos, percibidos para que en caso de no atender al presente en el plazo señalado, será improcedente su solicitud para adquirir la calidad de aspirante.

En otro particular, le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"  
EL C. ENCARGADO DE DESPACHO

GUSTAVO EMIR REYES PAZOS

https://webmail.iepc-chiapas.org.mx/cpsess2720174243/3rdparty/roundcube/?\_task=mail&\_safe=0&\_uid=324&\_mbpx=INBOX.Sent&\_action=print&\_e... 1/2



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
**TEECH/JDC/018/2018**

Probanzas las anteriores, a las cuales se les concede valor probatorio pleno, en atención a los artículos 328, numeral 1, fracción I, 338, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que administradas con el resto de las documentales que obran en el expediente, y las manifestaciones contenidas en la propia demanda y las expresadas por la responsable, permiten acreditar:

- a) Que el primer requerimiento realizado por la responsable al actor, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.039.2018, otorgó un término de setenta y dos horas, superior al plazo que establece el artículo 139, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- b) Que posteriormente, fue enviado al correo que señaló el actor en el escrito de intención, la circular IEPC.SE.DEAP.003.2018, que autorizó la ampliación del plazo para subsanar las irregularidades en la manifestación de intención, hasta las diecisiete horas, del dieciséis de enero de dos mil dieciocho.
- c) Que el diecisiete de enero del presente año, mediante resolución IEPC/CG-R/003/2018, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, resolvió entre otras, sobre la improcedencia de la solicitud de registro como aspirante a Candidato Independiente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, del Distrito Electoral 1, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, del actor Jorge Gamboa Borraz.

Bajo ese contexto, y contrario a lo afirmado por el actor, este Órgano Jurisdiccional advierte que, le fue otorgado en dos ocasiones plazos razonables, que incluyeron días laborales para las

Instituciones bancarias, como lo fueron los días quince y dieciséis de enero del año en curso, para que cumpliera con el requisito exigido en su momento; por lo que la omisión del promovente, consistente en cumplir con el deber impuesto por la Base CUARTA, numeral 2, inciso c), de la Convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos con interés en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes a Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa o Miembros de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, no puede ser atribuible a la autoridad responsable.

En cuanto a la manifestación que realiza el accionante respecto a que se le exigió lo imposible, es decir, que no obstante de que estando próxima la fecha de culminación del plazo de registro y al haber solicitado nueva prórroga, toda vez que por causas imputables a la Institución Bancaria denominada BANAMEX, y en consecuencia, ajenas a la voluntad del actor, no pudo presentar el contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación civil Honradez, Justicia y Democracia A. C.; como lo pretende demostrar con el escrito de doce de enero del año en curso, signado por la licenciada Gabriela Delfín Nájera, Gerente de la Sucursal 8179, de la referida Institución Bancaria, documental pública que obra en autos en copias certificadas a foja 163, en el que, en lo que interesa informa que: *“...SIN EMBARGO POR TRÁMITES INTERNOS DEL BANCO, SU DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA EN REVISIÓN EN LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES, POR LO CUAL NO SE HA GENERADO NÚMERO DE CLIENTE NI NÚMERO DE CUENTA PARA QUE ESTA PUEDA OPERAR EN SUS ACTIVIDADES, EL TIEMPO ESTIMADO PARA LA CONCRETACIÓN DE LA APERTURA DE CUENTA ES 02 DÍAS HÁBILES...”*; con lo que se evidencia que al haberse suscrito el documento en cita, el doce de enero del año en



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
**TEECH/JDC/018/2018**

curso, los dos días hábiles a que se hace referencia en el mismo, para que se concretara la apertura de la cuenta bancaria, trascurrieron los días lunes quince y martes dieciséis de enero del presente año, contando el accionante con tiempo suficiente para dar cumplimiento al requerimiento de la responsable, sin que lo hubiese hecho; de ahí que su agravio resulte infundado.

En el **agravio segundo**, el actor se duele de la omisión de la responsable de pronunciarse respecto de la solicitud de prórroga, presentada por el propio accionante, el dieciséis de enero del presente año, a las 16:55 dieciséis horas, cincuenta y cinco minutos, ante la Oficialía de Partes del Órgano Administrativo Electoral, según el sello de recibido, en el que solicitó prórroga para la entrega del contrato bancario a nombre de la persona jurídica colectiva respectiva, el cual fue solicitado, cinco minutos antes de que se venciera el segundo plazo otorgado, sin que haya obtenido respuesta alguna; aseveración que resulta **infundada**, toda vez que si bien, obra en autos a foja 33, escrito signado por Jorge Gamboa Borraz, con sello original de recibido a las 16:55 dieciséis horas, cincuenta y cinco minutos, del dieciséis de enero de dos mil dieciocho por la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; también lo es, que mediante oficio IEPC.SE.058.2018, de veintidós de enero de dos mil dieciocho, suscrito por Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el cual le fue notificado al actor por correo electrónico a la cuenta honradezjusticiaydemocracia@gmail.com, el mismo veintidós de enero a las 19:03 diecinueve horas con tres minutos, de ese mismo día, la responsable le hizo de su conocimiento que su petición fue colmada, en virtud a que le fue extendido el plazo hasta las diecisiete horas, del dieciséis de enero de dos mil dieciocho; advirtiéndose además que en el otorgamiento del plazo fueron tomados en cuenta días hábiles, es decir, que entre

la presentación de su petición y el vencimiento de la extensión del plazo, transcurrieron dos días hábiles para las instituciones bancarias, esto es, lunes y martes

Aunado a ello, el referido Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio número IEPC.SE.099.2018, de veintidós de enero del presente año, fue reiterativo en indicarle que el plazo concedido para subsanar las deficiencias con las que contaba, ya había sido ampliado en dos ocasiones. Lo anterior, se acredita con los acuses remitidos por la responsable, los cuales obran en autos en copias certificadas a fojas 170 y 203; mismos que gozan de valor probatorio pleno en términos del artículo 338, numeral 2, del Código de la materia, los cuales se insertan, a continuación:

22/1/2018 Roundcube Webmail :: Respuesta a solicitud

Asunto: **Respuesta a solicitud**  
De: <asociaciones\_politicas@iepc-chiapas.org.mx>  
Destinatario: <honradejusticiaydemocracia@gmail.com>  
Fecha: 2018-01-22 19:03  
Prioridad: La más alta

• Respuesta a solicitud JORGE GAMBOA BORRÁZ.pdf (~3,6 MB)

**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS  
OFICIO NÚMERO IEPC.SE. 058.2018  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 22 DE 2018.

**ASUNTO:** Respuesta a solicitud.

C. JORGE GAMBOA BORRÁZ  
P R E S E N T E.

En atención y respuesta a su escrito fechado el 12 de enero de 2018 y turnado por la Presidencia del Consejo General a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, el mismo 12 de enero de 2018, en el que medularmente solicita una prórroga o plazo perentorio de dos días hábiles, para que en ese término presentara la copia del contrato a nombre de la persona moral aludida con la institución crediticia Banamex; por este medio me permito informarle que su solicitud fue colmada y atendida mediante la circular IEPC. IEPC.SE.DEAP.003.2018, notificada a través del correo electrónico que nos proporcionó para tal efecto en su escrito de manifestación ([honradejusticiaydemocracia@gmail.com](mailto:honradejusticiaydemocracia@gmail.com)), mediante la cual se le extendió el plazo para hacer entrega del número de cuenta bancaria hasta las 17 horas del 16 de enero de 2018, toda vez que la misma le fue notificada el día sábado 13 de enero y tomando en consideración que se le extendió el plazo hasta las 17 horas del 16 de enero de 2018, es dable concluir que se colmaron dos días hábiles tanto en el ámbito privado, como en el ámbito público, toda vez que en materia electoral todos los días y horas son hábiles, es decir entre la presentación de su petición y el vencimiento de la extensión de plazo, transcurrieron dos días hábiles para las empresas crediticias, esto es, lunes y martes, lo cual hago de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, mediante correo electrónico que nos proporcionó para tal efecto en su escrito de manifestación ([honradejusticiaydemocracia@gmail.com](mailto:honradejusticiaydemocracia@gmail.com)).

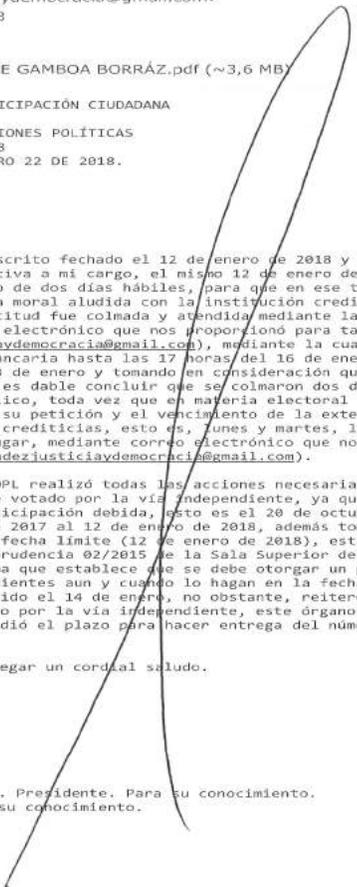
No es óbice destacar que este OPL realizó todas las acciones necesarias y a su alcance a fin de hacer efectivo el derecho humano a ser votado por la vía independiente, ya que la convocatoria emitida para tal efecto fue publicada con la anticipación debida, esto es el 20 de octubre de 2017, siendo el periodo de registro del 14 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018, además tomando en consideración que su solicitud fue presentada en la fecha límite (12 de enero de 2018), esta autoridad se encontraba bajo la hipótesis prevista en la Jurisprudencia 02/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que establece que se debe otorgar un plazo de 48 horas a aquellos que aspiren a candidaturas independientes aun y cuando lo hagan en la fecha límite; misma que de haberse aplicado su plazo hubiera fenecido el 14 de enero, no obstante, reitero que a fin a fin de hacer más efectivo su derecho a ser votado por la vía independiente, este órgano electoral mediante la circular IEPC. IEPC.SE.DEAP.003.2018, le extendió el plazo para hacer entrega del número de cuenta bancaria hasta las 17 horas del 16 de enero de 2018.

Sin otro particular, le hago llegar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

GUSTAVO EMIR REYES PAZOS

c.c.p. Dr. Oswaldo Chacón Rojas. Presidente. Para su conocimiento.  
Lic. Ismael Sánchez Ruiz. Para su conocimiento.



[https://webmail.iepc-chiapas.org.mx/cpsess2720174243/3rdparty/roundcube/?\\_task=mail&\\_safe=0&\\_uid=338&\\_mbox=INBOX.Sent&\\_action=print&\\_e...](https://webmail.iepc-chiapas.org.mx/cpsess2720174243/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_safe=0&_uid=338&_mbox=INBOX.Sent&_action=print&_e...) 1/1



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
TEECH/JDC/018/2018

Roundcube Webmail :: Respuesta a solicitud nueva prórroga

02  
roundcube

Asunto: **Respuesta a solicitud nueva prórroga**  
De: <asociaciones\_politicas@iepc-chiapas.org.mx>  
Destinatario: <honradejusticiaydemocracia@gmail.com>  
Fecha: 2018-02-06 23:51  
Prioridad: La más alta

- Jorge gamboa borraz.pdf (~549 KB)

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
OFICIO NÚMERO IEPC.SE. 099.2018  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 22 DE 2018.

ASUNTO: Respuesta a solicitud.

C. JORGE GAMBOA BORRÁZ  
P R E S E N T E.

En atención y respuesta a su escrito fechado y recibido el 16 de enero de 2018, en el que medularmente solicita una nueva prórroga o plazo perentorio, para que en dentro de ese término presente la copia del contrato BANCARIO a nombre de la persona moral aludida, con la institución crediticia denominada Banamex por este medio me permito informarle que su solicitud fue colmada y atendida mediante la circular IEPC. IEPC.SE.DEAP.003.2018, notificada a través del correo electrónico que nos proporcionó para tal efecto en su escrito de manifestación ([honradejusticiaydemocracia@gmail.com](mailto:honradejusticiaydemocracia@gmail.com)), mediante la cual se le extendió el plazo para hacer entrega del número de cuenta bancaria hasta las 17:00 horas del día 16 de enero de 2018, toda vez que la misma le fue notificada el día sábado 13 de enero y tomando en consideración que se le extendió el plazo hasta las 17 horas del 16 de enero de 2018, es dable concluir que se cumplieron dos días hábiles tanto en el ámbito privado, como en el ámbito público, toda vez que en materia electoral todos los días y horas son hábiles, es decir entre la presentación de su petición y el vencimiento de la extensión de plazo, transcurrieron dos días hábiles para las empresas crediticias, esto es, lunes y martes.

No es óbice destacar que este OPL realizó todas las acciones necesarias y a su alcance a fin de hacer efectivo el derecho humano a ser votado por la vía independiente, ya que la convocatoria emitida para tal efecto fue publicada con la anticipación debida, esto es el 20 de octubre de 2017, siendo el periodo de registro del 14 de diciembre de 2017 al 12 de enero de 2018, además tomado en consideración que su solicitud fue presentada en la fecha límite (12 de enero de 2018), esta autoridad se encontraba bajo la hipótesis prevista en la Jurisprudencia 02/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que establece que se debe prorrogar un plazo de 48 horas a aquellos que aspiren a candidaturas independientes aun y cuando lo hagan en la fecha límite; misma que de haberse aplicado su plazo hubiera fenecido el 14 de enero, no obstante, restero que a fin a fin de hacer más efectivo su derecho a ser votado por la vía independiente, este órgano electoral mediante la circular IEPC. IEPC.SE.DEAP.003.2018, le extendió el plazo para hacer entrega del número de cuenta bancaria hasta las 17:00 horas del 16 de enero de 2018.

Sin otro particular, le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

GUSTAVO EMIR REYES PAZOS

c.c.p. Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente. Para su conocimiento.  
Lic. Ismael Sánchez Ruiz. Para su conocimiento.

[https://webmail.iepc-chiapas.org.mx/cpsess9310015287/3rdparty/roundcube/?\\_task=mail&\\_safe=0&\\_uid=368&\\_mbox=INBOX.Sent&\\_action=print&\\_a=1/1](https://webmail.iepc-chiapas.org.mx/cpsess9310015287/3rdparty/roundcube/?_task=mail&_safe=0&_uid=368&_mbox=INBOX.Sent&_action=print&_a=1/1)

**SEMI**

De tal manera que, si la autoridad responsable fue contundente en señalarle al actor que el plazo límite para presentar la copia del contrato de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva, lo era el dieciséis de enero de dos mil dieciocho a las 17:00 diecisiete horas, éste debió prever todas aquellas incidencias que podían presentarse para poder cumplir en tiempo con el requerimiento que le fue formulado, toda vez que, como bien lo refiere la responsable en su informe circunstanciado el plazo otorgado a los aspirantes no fue limitado, sino apegado al criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 2/2015, de rubro:

**“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”<sup>4</sup>**; de tal manera que, conceder al actor, un plazo extraordinario a los que le fueron otorgados a los demás aspirantes, se afectaría los principios de imparcialidad, certeza y legalidad, que rigen la emisión de los actos de las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias, contraviniendo lo estipulado en los artículos 35, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 4, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En consecuencia al resultar infundados los agravios hechos valer por Jorge Gamboa Borraz, lo procedente conforme a derecho es **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución IEPC/CG-R/003/2018, de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

### **R E S U E L V E:**

**Primero.-** Es **procedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/018/2018**, promovido por Jorge Gamboa Borraz, en contra de la resolución IEPC/CG-R/003/2018, emitida el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual se

---

<sup>4</sup> Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 15 y 16



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
**TEECH/JDC/018/2018**

decretó la improcedencia de su manifestación de intención, para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Diputado Local, por el Distrito Electoral 1, Lado Oriente, con cabecera en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Segundo.-** En lo que fue materia de impugnación, **se confirma** la resolución IEPC/CG-R/003/2018, de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con base en lo expuesto en el considerando **V** (quinto) de la presente sentencia.

**Notifíquese personalmente al actor**, con copia simple de esta resolución; **por oficio**, con copia certificada de esta determinación, **al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, y **por Estrados para su publicidad**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 309, 311, 312, numeral 1, fracción IV, y 317, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, siendo Presidente el primero y Ponente la tercera de los nombrados; ante la Secretaria General, Fabiola Antón Zorrilla, con quien actúan y da fe.-

**Mauricio Gordillo Hernández  
Magistrado Presidente**

**Guillermo Asseburg Archila  
Magistrado**

**Angelica Karina Ballinas Alfaro  
Magistrada**

**Fabiola Antón Zorrilla  
Secretaria General**

**Certificación.** La suscrita Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JDC/018/2018**, y que las firmas que calzan corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a siete de febrero de dos mil dieciocho.- ----